



Madrid, 24 de abril de 2025

Exclusión en la fase de valoración técnica correspondientes a la licitación, por procedimiento abierto simplificado, del servicio de asesoramiento y seguimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, para Metro de Madrid (Licitación 6012500064)

Metro de Madrid S.A., una vez realizada la valoración técnica de la oferta presentada por la empresa ASESORÍA JURÍDICA Y PREVENCIÓN, S.L.U. a esta licitación, ha acordado, su exclusión por los motivos que se indican a continuación:

En el apartado 27 del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares de esta licitación se establece lo siguiente:

*“Criterios cualitativos evaluables mediante juicios de valor: No procede.
Criterios cualitativos evaluables mediante la aplicación de fórmulas:*

Experiencia en formación (máximo 20 puntos):

Se valorará para el perfil “ingeniero con función de asesoramiento” la experiencia adicional al mínimo requerido de dos imparticiones de talleres y jornadas formativas en materia de prevención, a personal de empresas del sector público con una duración mínima de 2 horas: 1 punto por taller o curso a partir del tercer curso o taller, con un máximo de 20 puntos.

*Nota: La valoración técnica para este criterio se realizará exclusivamente con la información contenida en la declaración del Anexo XII, **y los currículos de los perfiles profesionales.***

Intervención en asuntos ante la Inspección de Trabajo (máximo 25 puntos):

Se valorarán las actuaciones del perfil “abogado con función de asesoramiento” ante la Inspección de Trabajo, por encima del mínimo requerido de tres intervenciones (a partir de la cuarta intervención): 1 punto por cada asunto en el que se hayan formulado alegaciones, recurso o contestado a la ITSS, con un máximo de 25 puntos.

*Nota: La valoración técnica para este criterio se realizará exclusivamente con la información contenida en la declaración del Anexo XII, **y los currículos de los perfiles profesionales.***

Calidad del equipo de asesoramiento (máximo 6 puntos):

Se valorará el número de abogados inscritos en el servicio con experiencia mínima de 5 años.



1 abogados.....0 puntos
2 abogados2 puntos
3 o más abogados6 puntos

Nota: La valoración técnica para este criterio se realizará exclusivamente con la información contenida en la declaración del Anexo XII, y los currículos de los perfiles profesionales.

Nota: esta documentación se presentará conforme a lo indicado en el apartado 42 del cuadro resumen de este PCP.”

El apartado 42 “Presentación de las ofertas en la aplicación SRM” del Pliego de Conciciones Particulares indica lo siguiente:

“3.

Carpeta N^o3

a. Declaración responsable del representante legal de la empresa conforme al modelo del anexo XII “Declaración oferta técnica: Criterios cualitativos evaluables mediante la aplicación de fórmulas” de este PCP.

Además, para los criterios “Calidad del equipo de asesoramiento”, “Experiencia en formación” e “Intervención en asuntos ante la inspección de trabajo”, se requerirá acreditar la experiencia indicada en el Anexo XII mediante los currículos de los perfiles profesionales incluidos en el Anexo XII, para obtener puntos en la fase de Valoración Técnica.”

La empresa licitadora ASESORÍA JURÍDICA Y PREVENCIÓN, S.L.U. depositó en la carpeta nº 3 de la aplicación de SRM la siguiente documentación:

-  6012500064_oferta_economica_x1
-  6012500064_oferta_economica_x1
-  Declaracion Oferta Tecnica
-  Proposicion economica

Por lo tanto, la empresa licitadora ha presentado la Declaración responsable del representante conforme al modelo del anexo XII “Declaración oferta técnica: Criterios cualitativos evaluables mediante la aplicación de fórmulas”, sin embargo, no ha presentado los currículos de los perfiles profesionales que se requerían para acreditar la experiencia indicada en el Anexo XII. En consecuencia, el resumen de la valoración de la oferta técnica de la licitadora ASESORÍA JURÍDICA Y PREVENCIÓN, S.L.U., es la siguiente:



		ASESORÍA JURÍDICA Y PREVENCIÓN, S.L.U.	
CRITERIOS	FÓRMULA	VALOR OFERTADO	PUNTUACIÓN
Experiencia en formación (máximo 20 puntos)	Se valorará para el perfil “ingeniero con función de asesoramiento” la experiencia adicional al mínimo requerido de dos imparticiones de talleres y jornadas formativas en materia de prevención, a personal de empresas del sector público con una duración mínima de 2 horas: 1 punto por taller o curso a partir del tercer curso o taller, con un máximo de 20 puntos. Nota: La valoración técnica para este criterio se realizará exclusivamente con la información contenida en la declaración del Anexo XII, y los currículos de los perfiles profesionales.	No han presentado los CV	0
Intervención en asuntos ante la Inspección de Trabajo (máximo 25 puntos)	Se valorarán las actuaciones del perfil “abogado con función de asesoramiento” ante la Inspección de Trabajo, por encima del mínimo requerido de tres intervenciones (a partir de la cuarta intervención): 1 punto por cada asunto en el que se hayan formulado alegaciones, recurso o contestado a la ITSS, con un máximo de 25 puntos. Nota: La valoración técnica para este criterio se realizará exclusivamente con la información contenida en la declaración del Anexo XII, y los currículos de los perfiles profesionales.	No han presentado los CV	0
Calidad del equipo de asesoramiento (máximo 6 puntos) Se valorará el número de abogados inscritos en el servicio con experiencia mínima de 5 años. Nota: La valoración técnica para este criterio se realizará exclusivamente con la información contenida en la declaración del Anexo XII, y los currículos de los perfiles profesionales.	1 abogados.....0 puntos	No han presentado los CV	0
	2 abogados2 puntos		
	3 o más abogados6 puntos		
TOTAL		0	



En la condición 2.2. “Criterios de adjudicación del contrato”, del Pliego de Condiciones Particulares se dispone lo siguiente:

“Se establecerá un umbral de suficiencia técnica, con el valor previsto en su caso en el apartado 27 del cuadro resumen del PCP, de tal forma que, valorada la oferta de los licitadores en relación con los concretos criterios cualitativos a que se refiere dicho apartado, serán excluidas las ofertas que no igualen o superen dicho umbral.”

En el apartado 27 del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares, se establece el siguiente umbral de suficiencia de ofertas técnicas:

*“¿Existe umbral de suficiencia de ofertas técnicas? Sí.
Las ofertas técnicas que igualen o superen (\geq) los 26 puntos serán calificadas como aptas o técnicamente aceptables.”*

En la condición 8.4. ‘Valoración de la documentación incluida en la carpeta Nº3’ del Pliego de Condiciones Particulares, se establece lo siguiente:

*“Las ofertas técnicas que tras la suma de la puntuación correspondiente a los criterios cualitativos evaluables mediante juicios de valor y/o **evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas** hayan obtenido una puntuación inferior al límite de suficiencia técnica establecido en el apartado 27 del cuadro resumen del PCP serán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato.”*

De la suma de la puntuación obtenida, según lo expuesto con anterioridad, la empresa licitadora **ASESORÍA JURÍDICA Y PREVENCIÓN, S.L.U.** obtiene **0 puntos**, no alcanzando los 26 puntos exigidos en el apartado 27 del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares como límite de suficiencia técnica para poder ser considerada la oferta como apta o técnicamente aceptable.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las condiciones 2.2. ‘Criterios de adjudicación del contrato’ y 8.4. ‘Valoración de la documentación incluida en la carpeta Nº3’, del Pliego de Condiciones Particulares, en relación con lo dispuesto en el apartado 27 ‘Evaluación de las ofertas’, del cuadro resumen del citado Pliego, la oferta presentada por **ASESORÍA JURÍDICA Y PREVENCIÓN, S.L.U.** queda excluida de este procedimiento de licitación.

Conforme a lo establecido en artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrán formular reclamación mediante recurso de alzada impropio ante el titular de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de transportes, conforme al artículo 44.6 de la Ley 9/2017 y a la Ley 39/2015 para lo cual disponen de un plazo de un mes.